

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**TESIS**

**EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LA VULNERACIÓN  
DEL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM AL 2024**

**PRESENTADA POR:**

**IVAN ALCIDES JIMENEZ HUAMAN**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2026**



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



# 5.37%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 31 MAR 2026, 5:51 PM

## Originality & Authorship Report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

● IDENTICAL  
0.24%

● CHANGED TEXT  
5.13%

## Report #32223321

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS FACULTAD DE CIENCIAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO TESIS EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM AL 2024 PRESENTADA POR: IVAN ALCIDES JIMENEZ HUAMAN PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO PUNO – PERÚ 2026 UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS FACULTAD DE CIENCIAS ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO TESIS EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM AL 2024 PRESENTADA POR: IVAN ALCIDES JIMENEZ HUAMAN PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE: ABOGADO APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO: PRESIDENTE : \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ PRIMER MIEMBRO : \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA SEGUNDO MIEMBRO : \_\_\_\_\_ M.Sc. K  
 ORINA ASQUI GOMEZ ASESOR DE TESIS : \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO Área: Ciencias Sociales. Sub Área: Derecho Línea de Investigación: Derecho Administrativo Puno, .. de ..... del 2026. DEDICATORIA La presente tesis la dedico a mi familia, en especial a mi esposa porque ella siempre está a mi lado brindándome su apoyo para hacer de mi una mejor persona y realizarme profesionalmente, a mis hijos que siempre confiaron en mi persona gracias a todos ellos

# UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LA VULNERACIÓN

DEL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM AL 2024

PRESENTADA POR:

IVAN ALCIDES JIMENEZ HUAMAN

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

  
M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

PRIMER MIEMBRO

:

  
Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

SEGUNDO MIEMBRO

:

  
M.Sc. KORINA ASQUI GOMEZ

ASESOR DE TESIS

:

  
Mg. MARTIN WILLIAM HUISA HUAHUASONCCO

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho

Puno, 09 de abril del 2026.

## DEDICATORIA

La presente tesis la dedico a mi familia, en especial a mi esposa porque ella siempre está a mi lado brindándome su apoyo para hacer de mi una mejor persona y realizarme profesionalmente, a mis hijos que siempre confiaron en mi persona gracias a todos ellos hoy estoy logrando el objetivo.

**Ivan Alcides Jimenez Huaman**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por permitirme cumplir mi más grande sueño hoy hecho realidad.

A mi asesor doctor Martin Huisa Huahuasoncco.

A la Universidad Privada San Carlos por haberme acogido y brindarme conocimientos académicos en su casa de estudios.

**Ivan Alcides Jimenez Huaman**

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE ANEXOS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10

### CAPÍTULO I

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

<b>1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>12</b>
1.1.1. PROBLEMA GENERAL	14
1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	14
<b>1.2. ANTECEDENTES</b>	<b>14</b>
1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	14
1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES	15
1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES	17
<b>1.3. JUSTIFICACIÓN</b>	<b>18</b>
<b>1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:</b>	<b>21</b>
1.4.1. OBJETIVO GENERAL	21
1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	21

### CAPÍTULO II

#### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

<b>2.1. MARCO TEÓRICO</b>	<b>22</b>
---------------------------	-----------

2.1.1. PRINCIPIO NE BIS IN IDEM	22
2.1.2. SANCIÓN PENAL DE LA CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD	22
2.2.3. SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁNSITO	23
2.2.4. RELACIÓN ENTRE SANCIÓN PENAL Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA	23
<b>2.2. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>24</b>
2.2.1. PRINCIPIO NE BIS IN IDEM:	24
2.2.2. SANCIÓN PENAL:	24
2.2.3. SANCIÓN ADMINISTRATIVA:	24
2.2.4. DOBLE SANCIÓN:	24
2.2.5. IDENTIDAD DE SUJETO, HECHO Y FUNDAMENTO:	25
2.2.6. FINALIDAD REPRESIVA VS. PREVENTIVA:	25
<b>2.3. MARCO LEGAL</b>	<b>25</b>
2.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (RUBIO CORREA, 2017)	25
2.3.2. SANCIÓN PENAL POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD	25
2.3.3. NORMATIVA ADMINISTRATIVA DE TRÁNSITO	26
2.3.4. RELACIÓN NORMATIVA ENTRE SANCIÓN PENAL Y ADMINISTRATIVA	26
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN</b>	
<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO</b>	<b>27</b>
<b>3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA</b>	<b>27</b>
3.2.1. POBLACIÓN	27
3.2.2. MUESTRA	27
<b>3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>27</b>
<b>3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>27</b>
3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.	28
3.3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.	28
<b>3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS</b>	<b>28</b>

<b>3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.</b>	<b>29</b>
<b>3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS</b>	<b>29</b>
<b>3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.</b>	<b>29</b>
<b>3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.</b>	<b>29</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS</b>	
<b>4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS</b>	<b>30</b>
4.1.1. ANALIZAR LA DOBLE SANCIÓN PENAL Y ADMINISTRATIVA IMPUESTA POR LA CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD AL AÑO 2024 VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL NE BIS IN IDEM	30
4.1.2. DESCRIBIR LOS CRITERIOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES QUE DELIMITAN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PENAL Y ADMINISTRATIVA EN LOS CASOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PERÚ	32
4.1.3. EXPLICAR LOS EFECTOS GENERA EN LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CONDUCTORES LA COEXISTENCIA DE SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS AL AÑO 2024	35
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>38</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>40</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>42</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>44</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 01: Operacionalización de Categorías</b>	<b>27</b>

## ÍNDICE DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
Anexo 01: Matriz de Consistencia	44

## RESUMEN

La presente investigación analiza si la doble sanción (penal y administrativa) impuesta por el delito de conducción en estado de ebriedad vulnera el principio constitucional Ne Bis In Idem en el contexto peruano al año 2024. El objetivo general consistió en determinar de qué manera esta dualidad sancionadora afecta la seguridad jurídica y los derechos fundamentales de los conductores. Metodológicamente, el estudio adoptó un enfoque cualitativo, de tipo básico y nivel descriptivo, empleando el diseño de teoría fundamentada y la técnica de análisis documental de dispositivos legales y jurisprudencia relevante. Los resultados concluyen que la coexistencia de una sanción penal (multa, pena privativa de libertad o inhabilitación) y una administrativa (suspensión de licencia o multas de tránsito) no vulnera necesariamente el Ne Bis In Idem, siempre que no concurra la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento. La jurisprudencia nacional establece que ambas vías pueden coexistir si persiguen finalidades distintas: la administrativa busca la prevención y el control del orden público, mientras que la penal ejerce un reproche social y represivo. No obstante, se destaca que la autoridad administrativa queda vinculada a los hechos probados en sede judicial y que toda sanción debe respetar el principio de proporcionalidad para salvaguardar derechos como el trabajo y el libre desarrollo de la personalidad.

**Palabras clave:** Conducción en estado de ebriedad, Doble sanción, Ne Bis In Idem, Proporcionalidad, Seguridad jurídica.

## ABSTRACT

This research analyzes whether the double penalty (criminal and administrative) imposed for the offense of driving under the influence violates the constitutional principle of double jeopardy (Ne Bis In Idem) in the Peruvian context in 2024. The general objective was to determine how this dual sanctioning affects legal certainty and the fundamental rights of drivers. Methodologically, the study adopted a qualitative approach, of a basic and descriptive nature, employing grounded theory research and the technique of documentary analysis of legal instruments and relevant jurisprudence. The results conclude that the coexistence of a criminal sanction (fine, imprisonment, or disqualification) and an administrative sanction (license suspension or traffic fines) does not necessarily violate double jeopardy, provided that the triple identity of subject, act, and grounds is not present. National jurisprudence establishes that both avenues can coexist if they pursue different objectives: the administrative avenue seeks prevention and control of public order, while the criminal avenue exercises social and repressive censure. However, it is emphasized that the administrative authority is bound by the facts proven in court and that any sanction must respect the principle of proportionality to safeguard rights such as the right to work and the free development of personality.

**Keywords:** Driving under the influence of alcohol, Double penalty, Ne Bis In Idem, Proportionality, Legal certainty.

## INTRODUCCIÓN

La problemática derivada de la conducción de vehículos en estado de ebriedad representa en la actualidad un riesgo latente para la seguridad pública y un desafío jurídico para la correcta aplicación de las normas sancionadoras del Estado

. En la ciudad de Puno, durante el año 2024, se observa que los conductores que incurren en esta conducta reciben una doble respuesta punitiva: una de naturaleza penal y otra de carácter administrativo, situación que genera controversia respecto a la posible vulneración del principio Ne Bis In Idem.

En el ámbito penal, el artículo 274 del Código Penal Peruano tipifica esta conducta, estableciendo sanciones que incluyen pena privativa de libertad, prestación de servicios comunitarios o inhabilitación para conducir cuando se superan los límites de alcohol en la sangre establecidos. Paralelamente, la vía administrativa, regida por el Reglamento Nacional de Tránsito, impone sanciones severas como multas económicas considerables, la suspensión de la licencia de conducir por tres años y el internamiento del vehículo.

Esta coexistencia de sanciones suscita un debate sobre la legitimidad de sancionar un mismo acto en dos ámbitos distintos, frente a lo establecido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, que prohíbe procesar o sancionar a una persona dos veces por un mismo hecho con igual fundamento. No obstante, en la práctica, los órganos competentes aplican estas sanciones de manera independiente y sin una adecuada delimitación, lo que evidencia una posible afectación a la seguridad jurídica y a los derechos fundamentales de los infractores.

La investigación se justifica socialmente por la necesidad de equilibrar la protección de la seguridad vial con el respeto a las garantías constitucionales, evitando la percepción de arbitrariedad estatal. Desde el plano teórico y normativo, busca analizar la tensión entre la potestad punitiva y administrativa, profundizando en la dogmática del Ne Bis In Idem como límite al poder del Estado.

Bajo este contexto, el estudio se plantea como objetivo general analizar de qué manera la doble sanción penal y administrativa por conducción en estado de ebriedad vulnera el

principio constitucional Ne Bis In Idem al año 2024. Para ello, se describirán los criterios normativos y jurisprudenciales que delimitan ambas vías y se explicarán los efectos que esta coexistencia genera en los derechos fundamentales de los conductores.

La presente investigación se estructura en cuatro capítulos fundamentales para abordar esta problemática. El Capítulo I detalla el planteamiento del problema, los antecedentes y los objetivos, centrándose en determinar si esta dualidad punitiva afecta la seguridad jurídica de los ciudadanos en Puno. El Capítulo II desarrolla el marco teórico y conceptual, analizando la dogmática del Ne Bis In Idem y las diferencias entre la finalidad preventiva de la sanción administrativa y la represiva de la penal. El Capítulo III describe la metodología adoptada, consistente en un enfoque cualitativo de tipo básico y nivel descriptivo, empleando el análisis documental como técnica principal. Finalmente, el Capítulo IV presenta el análisis de resultados basado en la revisión de jurisprudencia relevante.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la actualidad, la problemática derivada de la conducción de vehículos en estado de ebriedad representa no solo un riesgo latente para la seguridad pública, sino también un desafío jurídico en la correcta aplicación de las normas sancionadoras del Estado. En la ciudad de Puno, durante el año 2024, se observa que los conductores que incurren en este tipo de conducta reciben una doble respuesta punitiva por parte del sistema jurídico peruano: una de naturaleza penal y otra de carácter administrativo, situación que ha generado controversia respecto a la posible vulneración del principio *Ne Bis In Idem*.

El artículo 274 del Código Penal Peruano tipifica el delito de conducción en estado de ebriedad, estableciendo que quien maneje un vehículo motorizado con una concentración de alcohol en la sangre superior a 0.5 gramos por litro, o bajo los efectos de sustancias tóxicas o psicotrópicas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años, prestación de servicios comunitarios o inhabilitación para conducir. Esta disposición busca proteger la seguridad vial y la integridad de las personas frente a conductas que ponen en peligro bienes jurídicos de relevancia pública.

Sin embargo, de manera paralela, el mismo hecho es sancionado en la vía administrativa conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N.º 040-2008-MTC y sus modificatorias introducidas por el Decreto Supremo N.º 003-2014-MTC. Dichas normas establecen que está prohibido conducir bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier sustancia que disminuya la capacidad de reacción

del conductor, imponiendo sanciones severas como la multa económica de 2,150 soles, la suspensión de la licencia de conducir por tres años, y el internamiento del vehículo.

Esta coexistencia de sanciones penales y administrativas por un mismo hecho suscita un debate jurídico de gran relevancia: ¿es legítimo que un mismo acto de conducción en estado de ebriedad sea sancionado en dos ámbitos distintos? El principio constitucional *Ne Bis In Idem*, reconocido en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución Política del Perú, prohíbe que una persona sea procesada o sancionada dos veces por un mismo hecho con igual fundamento. Este principio, además, está respaldado por instrumentos internacionales de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 14.7) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 8.4), los cuales el Perú ha ratificado y debe respetar.

Pese a ello, en la práctica, los órganos competentes aplican de manera independiente las sanciones derivadas de la conducción en estado de ebriedad, sin establecer una adecuada delimitación entre la responsabilidad administrativa y la penal. De esta manera, un conductor intervenido por la Policía Nacional puede ser denunciado penalmente ante el Ministerio Público y, de manera simultánea, recibir una sanción administrativa por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o las municipalidades competentes. Esta duplicidad sancionadora evidencia una posible afectación a la seguridad jurídica y a los derechos fundamentales del infractor.

Además, los expedientes judiciales revisados en Puno muestran que existen criterios dispares en la aplicación del principio *Ne Bis In Idem*, generando inseguridad jurídica y falta de uniformidad en la interpretación de la norma. Mientras algunos operadores de justicia consideran que las sanciones administrativa y penal responden a finalidades distintas —una preventiva y otra represiva—, otros sostienen que ambas sancionan el mismo hecho con el mismo fundamento: la conducción bajo los efectos del alcohol, lo que configuraría una vulneración del mencionado principio constitucional.

Esta situación plantea la necesidad de analizar desde una perspectiva dogmático-jurídica y práctica si el Estado está incurriendo en una duplicidad sancionadora contraria a los

derechos fundamentales, así como determinar si existe una delimitación efectiva entre las esferas administrativa y penal. La falta de claridad normativa y jurisprudencial no solo genera inseguridad jurídica para los ciudadanos, sino que además afecta la legitimidad del sistema sancionador en su conjunto.

En suma, esta problemática pone en evidencia una tensión entre el deber del Estado de sancionar conductas que afectan la seguridad pública y su obligación de respetar las garantías constitucionales que protegen a las personas frente al ejercicio excesivo del poder punitivo. Su análisis permitirá aportar criterios jurídicos que orienten la correcta aplicación del principio *Ne Bis In Idem* en los casos de conducción en estado de ebriedad y fortalecer la coherencia del ordenamiento jurídico peruano.

En atención a lo expuesto, nos convoca a plantearnos las siguientes interrogantes de investigación:

#### **1.1.1. PROBLEMA GENERAL**

¿De qué manera la doble sanción penal y administrativa impuesta por la conducción en estado de ebriedad al año 2024 vulnera el principio constitucional *Ne Bis In Idem*?

#### **1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

¿Cuáles son los criterios normativos y jurisprudenciales que delimitan la aplicación de las sanciones penal y administrativa en los casos de conducción en estado de ebriedad en el Perú?

¿Qué efectos genera en la seguridad jurídica y en los derechos fundamentales de los conductores la coexistencia de sanciones penales y administrativas durante el año 2024?

### **1.2. ANTECEDENTES**

#### **1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES**

Feria (2022) en la tesis “Estudio de la prueba en el delito de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas” asume la conclusión:

Tal y como hemos podido comprobar, España tiene un grave problema relacionado con las prevalencias de consumo de sustancias psicoactivas. Los distintos informes nacionales y europeos ponen cifras a dicha problemática. Nuestro país ha sido el más consumidor de

cannabis de la Unión Europea durante años (principios de la década anterior) y es uno de los países más consumidores de cocaína procesada del mundo. Según los mismos estudios, el alcohol, el cannabis, la cocaína y las anfetaminas son, por este orden, las sustancias más consumidas. Asimismo, se constata como, debido al fenómeno de la normalización de estas conductas, no existe un claro perfil de consumidor.

Bajaña (2019) en la tesis “Vulneración del principio Non Bis In Idem en materia de tránsito” asume la conclusión:

El principio de prohibición de doble juzgamiento también denominado como Non Bis In Ídem, estipulado en su artículo 76 numeral 7 letra i. de la constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 5 numeral 9 del Código Orgánico Integral Penal, Artículo 8.4 de la convención Americana de Derechos Humanos, este Principio es un mandato que dirige el proceso penal, de tal manera que está proscrito dentro de cualquier procedimiento establecer dos penas por un mismo hecho. Este principio restringe la posibilidad de que exista un cúmulo de sanciones, así el Código Orgánico Integral Penal para la aplicación de estas sanciones está en la obligación de adecuar y formar materialmente el contenido a este principio, y en virtud de este no debe sancionar varias veces a los infractores de tránsito por un mismo hecho.

### **1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES**

Huarcaya (2022) en la tesis “Conducir en Estado de Ebriedad y la Doble Sanción” asume la conclusión:

Existe relación entre el conducir en estado de ebriedad y la doble sanción, debido a que hay una sanción penal establecido en el Artículo 274 del Código Penal que sanciona a la persona que conduzca en estado de ebriedad que este superando los límites permitidos respecto del conductor que maneja con presencia de alcohol en la sangre mayor a 0.5 gramos por litro de sangre y 0.25 para los conductores que prestan servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general con penas privativas de libertad no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación. Así mismo el intervenido es sancionado de

inhabilitación, suspensión, cancelación e incapacidad para volver a sacar una Licencia de Conducir dispuestos en el Artículo 36 inciso 7 del Código Penal, mientras que en la vía administrativa también ocurre otra sanción según la tabla del reglamento de tránsito en la falta M01 que al sobrepasar el límite permitido por la Vía penal el conductor que maneja en estado de ebriedad es sancionado con S/4,400.00 (Cuatro mil cuatrocientos soles), además de la cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitación definitiva para obtener otra licencia.

Tambini (2021) en la tesis “La imposición de la sanción administrativa y penal por conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad, vulnera el principio Ne Bis In Idem en el Perú” asume la conclusión:

Se ha dado una discusión teórica comparativa entre el delito y la infracción, esto a partir del sustento de dos teorías, la primera es la Teoría Cuantitativa o Unitaria y la segunda la Teoría Cualitativa o Diferenciadora, la primera hace una distinción de acuerdo a la intensidad entre la sanción penal y la infracción administrativa, considerando al delito como una forma de actuación más intensa, mientras que con menos intensidad a las infracciones. La segunda Teoría es la Cualitativa, en esta se hace una distinción a partir de la esencia misma entre ambas sanciones, esta Teoría tiene varias sub corrientes, las que se diferencian de acuerdo al órgano jurisdiccional competente para intervenir, las sub-corrientes, actuarán de acuerdo a la modalidad de ataque, la dependencia de una política pública en su intervención (sanción administrativa) de la estricta legalidad (sanción penal); de la validez que ataca la racionalidad (derecho penal) a aquella que genera estímulos preventivos a la conducta) y por ultimo una sub clase que diferencia las sanciones administrativas que interviene por el alto índice estadístico de infracciones, y la otra es por el riesgo que se pone el bien jurídico tutelado, fundado en la teoría del delito de peligro abstracto. La importancia de todas ellas sirve para detentar la intervención del derecho penal y el derecho administrativo, como por ejemplo en los casos de delitos ambientales y delitos tributarios donde hay una doble sanción sin vulnerar el Ne bis in ídem, empero ello no ocurre en los delitos de conducción en estado de ebriedad, cuya doble sanción si acarrea la afectación del principio Ne bis in ídem.

De la Cruz & Mamani (2019) en la tesis “Conducción en estado de ebriedad y su parodia al principio ne bi in idem en Lima Sur 2018-2019” asume la conclusión:

Es importante tener presente que el principio del NE BIS IN IDEM tiene 3 elementos fundamentales basados en el hecho, los sujetos y el fundamento siendo el fundamento el más importante para poder establecer de que una conducta puede derivar a diferentes sanciones que tienen diferentes vías de aplicación como puede ser la punitiva y la administrativa.

### **1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES**

Colque (2025) en la tesis “Deficientes controles policiales a conductores y su relación con el incremento de procesos por el delito de Conducción en Estado de Ebriedad en Juliaca, 2023” asume la conclusión:

Como conclusión se indica que los deficientes controles policiales a conductores se relacionan significativamente y positivamente con el incremento de procesos por el delito de conducción en estado de ebriedad en Juliaca, 2023, en base al resultante de relación 0,920, que señala el nivel positivo muy fuerte, y 0,003 la significancia, por ello siempre se dan deficientes controles policiales y esto se relaciona en que se está dando un alto incremento de procesos del delito de conducción en estado de ebriedad.

Mamani (2024) en la tesis “La aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio ocasionado en un accidente de tránsito por conductores de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Puno, 2020-2023” asume la conclusión:

Del análisis realizado, se concluye que la aplicación del dolo eventual es viable en el contexto del delito de homicidio causado por conductores en estado de ebriedad como elemento subjetivo en el delito de homicidio ocasionado por conductores de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las fiscalías penales corporativas de la provincia de Puno, 2020 – 2023, ya que el agente, al decidir conducir bajo los efectos del alcohol, asume el riesgo de causar un resultado, ya sea sin desear directamente la muerte del agraviado. La conducta del agente al decidir conducir en estado de ebriedad implica una actitud de

desprecio por las normas de tránsito y por la vida de las personas, lo que refleja un comportamiento más cercano al dolo eventual que a la culpa consciente. Cabe señalar, que la difusión de campañas de concientización y la existencia de regulaciones normativas del Código de Tránsito, fortalecen la teoría de que el conductor es consciente de los riesgos que asume por su conducta.

Cruz (2024) en la tesis “Aplicación del Principio de Oportunidad como mecanismo de solución frente al delito de Conducción en Estado de Ebriedad en el Distrito Fiscal de Juliaca. 2023” asume la conclusión:

La frecuencia de aplicación del principio de oportunidad es ocasional con un 53.3% ello en base al número total de fiscales encuestados, añadiendo que, dicho principio si cumple con la finalidad de ser aplicado como un mecanismo de solución frente a los delitos de conducción en estado de ebriedad y siendo de aplicación eficaz.

Flores (2022) en la tesis “Implicancias de aplicación del principio Ne Bis In Ídem en los casos de conducción en estado de ebriedad Juliaca 2019-2021” asume la conclusión:

Se determinó, en su mayoría de los casos se aplicó el principio de ne bis in idem en el año 2019 con 25 sentencias (80%), muy cercana a esta cifra, 22 sentencias (71%) condenatorias del año 2021 y de menor cuantía en el año 2020 con 14 sentencias (45%) condenatorias por conducir en estado de ebriedad, tramitados en el Juzgado Penal Unipersonal de SAn Roman -Juliaca, siendo el promedio mayor SI con 20.33% y menor cuantía NO con 10.67% con la aplicación del principio ne bis in idem en los casos de conducción en estado de ebriedad durante los años 2021, 2020 y 2019.

### **1.3. JUSTIFICACIÓN**

#### **Justificación Social**

La investigación posee una justificación social relevante, ya que la conducción en estado de ebriedad constituye una de las principales causas de accidentes de tránsito en la sociedad puneña, afectando gravemente la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas. En este contexto, la ciudadanía demanda un sistema sancionador eficaz, pero también justo y respetuoso de los derechos fundamentales. Sin embargo, la coexistencia de sanciones

penales y administrativas por un mismo hecho genera una percepción de injusticia y arbitrariedad en el actuar del Estado, debilitando la confianza de la población en las instituciones encargadas de impartir justicia.

Desde esta perspectiva, el estudio permitirá aportar criterios para equilibrar el deber estatal de proteger la seguridad pública con la garantía constitucional de que ningún ciudadano sea sancionado dos veces por el mismo hecho. Así, los resultados beneficiarán no solo a los operadores jurídicos, sino también a la comunidad en general, al promover un sistema más equitativo, transparente y coherente con los principios del Estado Constitucional de Derecho.

### **Justificación Teórica**

Desde el plano teórico, la investigación se sustenta en el análisis del principio *Ne Bis In Idem*, reconocido por la Constitución Política del Perú y por los tratados internacionales sobre derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este principio constituye una garantía esencial del debido proceso y un límite al poder punitivo del Estado.

El estudio busca profundizar en la dogmática penal y administrativa, analizando los fundamentos de la responsabilidad dual y la delimitación entre ambas esferas sancionadoras. Asimismo, pretende contribuir al desarrollo doctrinal sobre la naturaleza jurídica de las sanciones administrativas de tránsito, su relación con las sanciones penales y la posible concurrencia entre ambas. En este sentido, la investigación aportará una reflexión crítica y sistemática que permitirá fortalecer la coherencia teórica del ordenamiento jurídico peruano en materia de responsabilidad sancionadora

### **Justificación Metodológica**

Metodológicamente, la investigación empleó un enfoque cualitativo, de carácter descriptivo y analítico, basado en la revisión exhaustiva de normas, jurisprudencia, doctrina y expedientes judiciales de la ciudad de Puno correspondientes al año 2024. Este enfoque permitirá identificar los criterios empleados por las autoridades administrativas y judiciales al aplicar las sanciones por conducción en estado de ebriedad, así como los fundamentos utilizados para justificar la coexistencia o exclusión de la doble sanción.

Asimismo, se recurrirá a técnicas de análisis documental, entrevistas a especialistas del ámbito jurídico y revisión comparada de experiencias en otras jurisdicciones, con el fin de establecer un diagnóstico integral del problema y proponer posibles soluciones jurídicas. De esta manera, la metodología adoptada garantizará la validez y pertinencia de los hallazgos, permitiendo sustentar conclusiones sólidas y coherentes con la realidad jurídica y social de Puno.

### **Justificación normativa**

En el ámbito normativo, la investigación se justifica porque existe una tensión entre el artículo 274 del Código Penal Peruano, que tipifica el delito de conducción en estado de ebriedad, y las disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito, que sancionan administrativamente la misma conducta. Dicha superposición normativa genera inseguridad jurídica al no establecer con claridad los límites entre la potestad punitiva y la potestad administrativa sancionadora del Estado.

Asimismo, el principio *Ne Bis In Idem*, consagrado en el artículo 139 inciso 13 de la Constitución, exige que el ordenamiento jurídico establezca mecanismos efectivos para evitar la duplicidad sancionadora. Sin embargo, la falta de armonización entre las normas penales y administrativas evidencia una posible contradicción que afecta la legitimidad del sistema sancionador peruano. Por ello, esta investigación busca contribuir a la mejora del marco normativo y a la interpretación constitucional coherente con los principios de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

### **Importancia de la Investigación**

La importancia de esta investigación radica en que aborda una problemática jurídica y social de gran trascendencia para el Estado de Derecho: la aplicación simultánea de sanciones penales y administrativas por un mismo hecho. Este estudio no solo permitirá esclarecer los alcances del principio *Ne Bis In Idem* en el contexto de la conducción en estado de ebriedad, sino que también ofrecerá propuestas interpretativas y doctrinarias que orienten la actuación de los operadores de justicia en Puno y en todo el país.

De igual manera, sus resultados podrán servir como insumo para futuras reformas legislativas o jurisprudenciales que garanticen una respuesta estatal coherente, proporcional y respetuosa de los derechos fundamentales. En definitiva, la investigación tiene una importancia práctica, académica y constitucional, pues contribuirá a fortalecer la justicia, la seguridad jurídica y el respeto a las garantías procesales en el sistema jurídico peruano.

#### **1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:**

##### **1.4.1. OBJETIVO GENERAL**

Analizar la doble sanción penal y administrativa impuesta por la conducción en estado de ebriedad al año 2024 vulnera el principio constitucional Ne Bis In Idem

##### **1.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Describir los criterios normativos y jurisprudenciales que delimitan la aplicación de las sanciones penal y administrativa en los casos de conducción en estado de ebriedad en el Perú
- Explicar los efectos genera en la seguridad jurídica y en los derechos fundamentales de los conductores la coexistencia de sanciones penales y administrativas al año 2024

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL, LEGAL Y/O JURISPRUDENCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

#### 2.1. MARCO TEÓRICO

##### 2.1.1. PRINCIPIO NE BIS IN IDEM

El principio Ne Bis In Idem constituye una garantía clásica del derecho penal y del debido proceso, que impide que una persona sea sancionada más de una vez por el mismo hecho, siempre que concurren identidad de sujeto, hecho y fundamento. En el ámbito peruano ha sido recogido como un derecho implícito derivado del artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, que establece la cosa juzgada, y por tanto se considera que el principio Ne Bis In Idem opera como límite a la potestad sancionadora del Estado. Dicho principio tiene dos dimensiones:

- Material: que impide que recaiga más de una sanción por el mismo hecho.
- Procesal: que impide que una persona sea sometida a dos procesos distintos por el mismo hecho.

La importancia para esta investigación radica en que la coexistencia de sanciones administrativas y penales por la conducción en estado de ebriedad plantea la dialéctica entre la finalidad preventiva (administrativa) y la represiva (penal) y cómo esa dicotomía puede colisionar con el principio Ne Bis In Idem.

##### 2.1.2. SANCIÓN PENAL DE LA CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

Teóricamente, la sanción penal cumple una función de reproche social, de protección de bienes jurídicos fundamentales (como la vida, la integridad física, la seguridad vial) y de prevención general y especial. En el caso de la conducción bajo los efectos del alcohol o

drogas, la norma penal tipifica esta conducta como atentatoria a la seguridad pública.

En el contexto peruano, el Código Penal Peruano en su artículo 274 tipifica el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción: “El que encontrándose en estado de ebriedad (...) conduce, opera o maniobra vehículo motorizado...” estará sometido a pena privativa de libertad entre seis meses y dos años o prestación de servicios comunitarios, así como inhabilitación para conducir.

Teóricamente, la sanción penal implica la presencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, la imposición de una pena, y es la última ratio del ordenamiento jurídico. Su coexistencia con otras sanciones no penales merece una reflexión dogmática: ¿cuál es el fundamento y límite para aplicar sanción administrativa adicional? Aquí entra en juego la teoría de la doble vía sancionadora.

### **2.2.3. SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁNSITO**

Desde la teoría del derecho administrativo sancionador, la sanción administrativa persigue prevenir conductas lesivas al orden público especial, al margen del reproche penal. En el ámbito del tránsito, se han desarrollado regímenes sancionadores administrativos para infracciones que atentan contra la seguridad vial.

En el contexto peruano, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (aprobado por el Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC y modificatorias, como el Decreto Supremo N.º 003-2014-MTC) contempla las sanciones administrativas para conducir bajo los efectos del alcohol o drogas, con multas altas, suspensión de licencia, internamiento de vehículo, entre otras.

Teóricamente, el problema surge cuando una misma conducta –conducir en estado de ebriedad– es sancionada por dos vías distintas (penal y administrativa), lo que motiva la interrogante sobre la existencia de una doble sanción que podría vulnerar el principio Ne Bis In Idem.

### **2.2.4. RELACIÓN ENTRE SANCIÓN PENAL Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

El núcleo de esta investigación consiste en la tensión entre dos regímenes sancionadores que se aplican por el mismo hecho. En teoría del derecho, la coexistencia de sanciones

penales y administrativas exige clarificar la delimitación entre ambas responsabilidades: ¿se sanciona la misma conducta por distintos fundamentos? ¿Cuál es la finalidad de cada sanción? ¿Existe identidad de hecho y fundamento? Estas preguntas permiten analizar si estamos ante una violación del principio Ne Bis In Idem, o en cambio ante dos sanciones autorizadas por la normativa que persiguen finalidades distintas (represiva y coactiva/preventiva), lo que podría permitir la doble vía sancionadora desde una óptica constitucional.

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL**

### **2.2.1. PRINCIPIO NE BIS IN IDEM:**

Garantía procesal y material que impide que una misma persona sea sancionada o procesada dos veces por el mismo hecho cuando concurren identidad de sujeto, hecho y fundamento.

### **2.2.2. SANCIÓN PENAL:**

Medida que impone el Estado a través del derecho penal, consistente en pena (privativa de libertad, prestación de servicios, inhabilitación) por la comisión de un delito tipificado. En el presente estudio, se refiere a la sanción prevista en el artículo 274 del Código Penal Peruano.

### **2.2.3. SANCIÓN ADMINISTRATIVA:**

Medida sancionadora que impone una autoridad administrativa (no penal) en el marco del derecho público no penal, con finalidad preventiva, correctiva o disciplinaria. En este estudio se refiere a las sanciones administrativas que el régimen de tránsito aplica a conductores que conducen bajo los efectos del alcohol o drogas.

### **2.2.4. DOBLE SANCIÓN:**

La imposición de dos sanciones sancionatorias distintas (una penal y otra administrativa) por el mismo hecho de conducir en estado de ebriedad, que plantea la problemática del principio Ne Bis In Idem.

### **2.2.5. IDENTIDAD DE SUJETO, HECHO Y FUNDAMENTO:**

Requisito clásico del principio Ne Bis In Idem, que exige que para que exista vulneración del principio debe tratarse del mismo sujeto, del mismo hecho y del mismo fundamento sancionador

### **2.2.6. FINALIDAD REPRESIVA VS. PREVENTIVA:**

Diferenciación dogmática entre sanción penal (finalidad represiva) y sanción administrativa (finalidad preventiva/coercitiva) que se usa como argumento para justificar la doble vía sancionadora.

## **2.3. MARCO LEGAL**

### **2.3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ (RUBIO CORREA, 2017)**

Artículo 139, inciso 13: “Nadie puede ser procesado o sancionado dos veces por un mismo hecho”. Esta disposición constitucional es el fundamento del principio Ne Bis In Idem en el Perú.

Por tanto, la Constitución peruana reconoce la garantía “ninguna persona puede ser sancionada dos veces por el mismo hecho”, lo que obliga al ordenamiento jurídico a respetar la identidad de sujeto, hecho y fundamento para evitar vulneraciones.

Referencia:

### **2.3.2. SANCIÓN PENAL POR CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD**

Artículo 274 del Código Penal Peruano: “El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre... o bajo el efecto de drogas conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis (6) meses ni mayor de dos (2) años, prestación de servicios comunitarios o inhabilitación para conducir. En el caso de servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, el grado alcohólico es inferior (0.25 g/L) y la pena no menor de uno (1) ni mayor de tres (3) años”.

“Artículo 274. Conducción en estado de ebriedad o drogadicción.” (s. f.). *Código Penal Peruano*.

### 2.3..3 NORMATIVA ADMINISTRATIVA DE TRÁNSITO

- Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC (Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito). Aprueba el reglamento que regula el tránsito en todo el territorio peruano.
- Decreto Supremo N.º 003-2014-MTC. Modifica e incorpora disposiciones al Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, al Reglamento Nacional de Administración de Transporte y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir. La normativa contempla infracciones muy graves, como conducir con presencia de alcohol en la sangre por encima del límite legal o bajo efectos de drogas, sancionadas con multas, suspensión de licencia, internamiento de vehículo e inhabilitación. Por ejemplo: la infracción “M02” calificada como muy grave impone multa de S/ 2 150 y suspensión de licencia por 3 años, además de internamiento del vehículo. Referencia:

Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2009). *Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito (D.S. 016-2009-MTC)*.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2014). *Decreto Supremo N.º 003-2014-MTC que modifica el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito*.

### 2.3.4. RELACIÓN NORMATIVA ENTRE SANCIÓN PENAL Y ADMINISTRATIVA

El reglamento de tránsito, en su artículo 308 señala que “las sanciones establecidas en el presente Reglamento no excluyen la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar”. Esta disposición normativa abre la puerta a la aplicación simultánea de sanciones administrativas y penales, lo que genera la problemática de la doble sanción.

Referencia:

“Artículo 308. Responsabilidad civil y penal.” (s. f.). *Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – D.S. 016-2009-MTC*.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. ZONA DE ESTUDIO**

El estudio se ha realizado en la ciudad de Puno, capital del folklore peruano, siendo la connotación a nivel nacional, dado que la jurisprudencia tiene incidencia general y nacional

#### **3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA**

##### **3.2.1. POBLACIÓN**

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: la define se llama población al conjunto de elementos que deben ser analizados, pero que debido a su extensión resulta difícil o imposible, por ello, se busca extraer una muestra que represente a la población

##### **3.2.2. MUESTRA**

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: en las investigaciones cualitativas la muestra puede ser igual a la población debido a que en muchos casos se trabaja con poblaciones con números de individuos reducidos, de los cuales se ha extraído 7 sentencias casatorias.

#### **3.3. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.**

##### **3.3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.**

Según (Sanchez Espejo, 2019) la investigación básica busca conocer un determinado tema, este tipo de investigación tiene como problema la falta de un conocimiento, por lo general se aplica en la ciencias sociales, además esta investigación procura la acumulación del conocimiento que se va profundizando conforme se avanza en el descubrimiento de los nuevos fenómenos, nuevos hechos, nuevas teorías, etc.

### 3.3.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.

Según (Sanchez Espejo, 2019) El nivel es descriptivo porque consiste en la observación de los elementos de la población o elementos de la muestra. La descripción corresponde a un nivel que permite la caracterización del objeto; es decir, en este nivel se estudian los factores que diferencian al objeto de otros que lo hacen único.

### 3.3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.

#### Teoría fundamentada

Según (Sanchez Espejo, 2019) refiere que: Este tipo de estudio se aplica dentro de los estudios cualitativos que no pueden ser demostrados empíricamente, pero sí racionalmente. La teoría fundamentada crea líneas de adherencia en razón a sus postulados, se impone a la realidad comúnmente aceptada y su estructura lógica y la razonabilidad de sus postulados genera una nueva explicación de dicha realidad. Así tenemos la teoría pura del derecho, la teoría de los fundamentos del derecho, etcétera, En nuestra investigación se desarrolló un análisis de las situaciones jurídicas de la conducción de vehículos en estado de conducción y la razón por la que se debe aplicar una sanción penal y otro administrativo o en algunos casos hasta una civil, y en qué forma no debe darse esta situación.

### 3.5. CATEGORÍAS-EJES DE ANÁLISIS, SUB CATEGORÍAS-SUB EJES DE ANÁLISIS

**Tabla 01:** Operacionalización de Categorías

CATEGORÍAS DE LA INVESTIGACIÓN	SUBCATEGORÍAS
Conducción en estado de ebriedad.	- Conducta
	- Tipificación.
Ne Bis In Idem	- Principio
	- Código Penal

Fuente: Elaboración propia.

### **3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.**

Según Pineda, (017), la técnica es el conjunto de procedimientos de los que se sirve la ciencia para actuar.

Análisis Documental

#### **Instrumentos.**

Según Pineda (2017) los instrumentos son medios físicos en los que se consigna o registra la información para su posterior procesamiento.

Ficha de Análisis documental, por medio de la cual se ha logrado obtener información concreta de las diferentes resoluciones casatorias y jurisdiccionales

### **3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE ANÁLISIS Y/O INTERPRETACIÓN DE DATOS**

Según Sanchez (2019) refiere que: En las investigaciones los datos son procesados de manera celeridad por los medios informáticos habiendo superado el sistema manual mediante la matriz de un determinado programa de computadora.

Hoja de Cálculo y Tablas - Figuras

### **3.8. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.**

Según Aranzamendi & Humpiri (2021) indica que: El análisis —el crítico—.

La síntesis como método encamina a realizar estudios de lo simple a lo complejo.

### **3.9. DELIMITACIÓN DOCUMENTAL DE LA INVESTIGACIÓN.**

El estudio se desarrolla en el entorno del enfoque cualitativo, de tal forma que, no necesario determinar la delimitación geográfica; toda vez que la investigación está relacionado a la doctrina jurídica, jurisprudencia y norma legal que forman parte del sistema jurídico nacional, relacionado a la figura del principio del Ne Bis In Idem.

## CAPÍTULO IV

### EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

#### 4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

##### 4.1.1 ANALIZAR LA DOBLE SANCIÓN PENAL Y ADMINISTRATIVA IMPUESTA POR LA CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD AL AÑO 2024 VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL NE BIS IN IDEM

El análisis de la posible vulneración del principio ne bis in idem por la coexistencia de sanciones penales y administrativas en casos de conducción en estado de ebriedad se detalla a continuación, basándose en los criterios de cada fuente. Es importante precisar que las fuentes establecen el marco doctrinario y jurisprudencial aplicable, pero no contienen datos fácticos específicos sobre la ciudad de Puno durante el año 2024, salvo una referencia histórica en una de ellas.

##### 1. Expediente 00794-2018-PA/TC (Hugo Walter Valencia Tineo)

Análisis: Esta fuente determina que para que exista una vulneración al ne bis in idem, debe haber una triple identidad: sujeto, hecho y fundamento.

Vulneración: No se considera que exista duplicidad prohibida si las sanciones derivan de actos distintos. Por ejemplo, sancionar a un conductor por tener la licencia cancelada y, simultáneamente, por conducir ebrio es válido, ya que son fundamentos fácticos diferentes.

##### 2. Caso Boman contra Finlandia (Tribunal Europeo de Derechos Humanos)

Análisis: Establece que no hay una "repetición del proceso" si existe una conexión estrecha en el fondo y en el tiempo entre la vía penal y la administrativa.

Vulneración: El tribunal considera que ambos procedimientos forman un único conjunto de medidas integradas cuando la sanción administrativa se basa directamente en la condena

penal firme sin un nuevo examen de los hechos por parte de la policía. Por tanto, bajo este criterio de "unidad", no se vulneraría el principio.

### 3. Expediente 2050-2002-AA/TC (Carlos Israel Ramos Colque)

Análisis: Esta es la única fuente que menciona explícitamente hechos en la ciudad de Puno (aunque referidos a 1998). Sostiene que el principio *ne bis in idem* material impide que recaigan dos sanciones sobre el mismo sujeto por una misma infracción, pues sería un exceso del poder sancionador.

Vulneración: Se lesiona el principio cuando el órgano administrativo sanciona un hecho que ya fue objeto de punición bajo el mismo contenido injusto. Además, el órgano administrativo queda vinculado a los hechos probados en la vía penal para evitar que un mismo hecho "exista y deje de existir" simultáneamente para el Estado.

### 4. Expediente 1077-2002-HC/TC (Juan Manuel García Quiroga)

Análisis: El Tribunal subraya que la garantía de no ser juzgado dos veces requiere la existencia de una sentencia firme previa (absolutoria o condenatoria).

Vulneración: Si el proceso previo terminó en un auto que declara "no haber lugar a la apertura de instrucción", no tiene calidad de sentencia y, por ende, el inicio de un nuevo proceso por los mismos hechos no vulnera el *ne bis in idem*.

### 5. Expediente 2405-2006-PHC/TC (Efraín Llerena Mejía)

Análisis: Determina que las resoluciones fiscales, como la aplicación del principio de oportunidad, no constituyen *ius dicendi* ni tienen naturaleza jurisdiccional.

Vulneración: Al no haber un juzgamiento previo en sede fiscal, la imposición posterior de una sanción administrativa de suspensión de licencia no lesiona el *ne bis in idem*, ya que no existe la identidad de procesos requerida para activar la prohibición.

### 6. Expediente 7818-2006-PHC/TC (Omar Toledo Touzet)

Análisis: Establece que la sanción administrativa (basada en el Reglamento de Tránsito) y la penal (basada en el Código Penal por peligro a la seguridad pública) tienen fundamentos y finalidades distintas.

Vulneración: Bajo este criterio, la retención de la licencia y el proceso penal por ebriedad pueden coexistir sin vulnerar la Constitución, siempre que cada autoridad actúe dentro de sus atribuciones legales.

#### 7. Revisión de Sentencia NCPP 440-2021 (César Velásquez Marín)

Análisis: Se centra en la proporcionalidad de las sanciones de inhabilitación. Argumenta que la incapacidad definitiva para conducir afecta derechos como el trabajo y el libre desarrollo de la personalidad.

Vulneración: Aunque no se enfoca directamente en la duplicidad de vías, advierte que las penas deben ser proporcionales y resocializadoras. Una sanción excesiva en cualquiera de las vías (penal o administrativa) colisionaría con los principios constitucionales de bienestar y protección familiar.

En síntesis, la jurisprudencia concluye que la coexistencia de sanciones penales y administrativas por conducción en estado de ebriedad no necesariamente vulnera el principio ne bis in idem, salvo que exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, o que se impongan sanciones desproporcionadas por un mismo hecho.

#### **4.1.2. DESCRIBIR LOS CRITERIOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES QUE DELIMITAN LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PENAL Y ADMINISTRATIVA EN LOS CASOS DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD EN EL PERÚ**

A continuación se describen los criterios normativos y jurisprudenciales que delimitan la aplicación de las sanciones penales y administrativas en casos de conducción en estado de ebriedad, según cada fuente proporcionada:

##### 1. Expediente 00794-2018-PA/TC (Hugo Walter Valencia Tineo)

Identidad de elementos: El Tribunal establece que para que se configure una vulneración al principio de ne bis in idem, debe existir una triple identidad: de sujeto, de hecho y de fundamento.

Distinción de actos: No existe una doble sanción prohibida si las infracciones se derivan de actos distintos. Por ejemplo, es válido que coexistan una sanción por conducir con la licencia

cancelada y otra por conducir en estado de ebriedad, ya que no se trata del mismo hecho fáctico.

Vía igualmente satisfactoria: Se determina que las pretensiones sobre nulidad de resoluciones administrativas sancionadoras deben resolverse, por lo general, a través del proceso contencioso-administrativo, al ser una vía idónea y eficaz frente al amparo.

## 2. Caso Boman contra Finlandia (Tribunal Europeo de Derechos Humanos)

Conexión estrecha: El criterio jurisprudencial señala que no hay repetición del procedimiento si existe una conexión suficientemente estrecha en el fondo y en el tiempo entre el proceso penal y el administrativo.

Unidad de sanción: Si la sanción administrativa (como la prohibición de conducir) se basa directamente en una condena penal firme y no requiere un examen separado de los hechos por parte de la policía, se considera que ambas forman parte de un único conjunto de medidas integradas.

Naturaleza penal de la sanción administrativa: El tribunal reitera que la gravedad de una prohibición de conducir y su vinculación con una infracción de tráfico pueden otorgarle una naturaleza penal a efectos de las garantías del Convenio Europeo.

## 3. Expediente 2050-2002-AA/TC (Carlos Israel Ramos Colque)

Vinculación a hechos probados: El órgano administrativo queda inexorablemente vinculado a lo que se declare como probado o improbadado en un proceso penal previo.

Preeminencia de la vía judicial: En caso de que un mismo hecho pueda ser sancionado penal y administrativamente con los mismos fundamentos, el procedimiento administrativo debe suspenderse hasta que la justicia penal se pronuncie.

Interdicción de la duplicidad: Se prohíbe la doble sanción cuando la punición se fundamenta en el mismo contenido injusto, es decir, cuando se lesiona un mismo bien jurídico o interés protegido.

## 4. Expediente 1077-2002-HC/TC (Juan Manuel García Quiroga)

Requisito de sentencia firme: La prohibición de un nuevo juicio por los mismos hechos requiere necesariamente la existencia de una sentencia firme previa (absolutoria o condenatoria).

Autos no definitivos: Una resolución que declara "no haber lugar a la apertura de instrucción" no tiene calidad de sentencia y, por ende, no impide que se inicie un nuevo proceso por los mismos hechos sin vulnerar el ne bis in idem.

#### 5. Expediente 2405-2006-PHC/TC (Efraín Llerena Mejía)

Efectos del Principio de Oportunidad: La aplicación del "principio de oportunidad" en sede fiscal no constituye un juzgamiento ni tiene calidad jurisdiccional (no es ius dicendi).

Autonomía administrativa: Debido a que el archivo por principio de oportunidad no es una sentencia, la autoridad administrativa (como el Ministerio de Transportes) mantiene la potestad de imponer sanciones como la suspensión de la licencia, sin que esto lesione el derecho al debido proceso o el ne bis in idem.

#### 6. Expediente 7818-2006-PHC/TC (Omar Toledo Touzet)

Diversidad de fundamentos: No se produce una violación al principio de ne bis in idem si la sanción administrativa se sustenta en el Reglamento de Tránsito y el proceso penal se basa en el Código Penal (delito contra la seguridad pública), ya que cumplen funciones y objetivos distintos.

Legalidad procesal: La coexistencia de ambas vías es constitucionalmente válida siempre que las autoridades actúen dentro de las atribuciones conferidas por sus respectivas leyes orgánicas y códigos procesales.

#### 7. Revisión de Sentencia NCPP 440-2021 (César Velásquez Marín)

Principio de Proporcionalidad: Las sanciones por conducción en estado de ebriedad deben ser proporcionales y no lesionar otros derechos fundamentales, como el derecho al trabajo o el libre desarrollo de la personalidad.

Fin Resocializador: Se establece que la inhabilitación definitiva para conducir es desproporcionada. El fin preventivo y resocializador de la pena se cumple adecuadamente con una inhabilitación de carácter temporal.

Control Difuso: La jurisprudencia de la Corte Suprema ha dispuesto la inaplicación de las normas que imponen incapacidad definitiva por ser contrarias a los principios de proporcionalidad y bienestar de la familia.

En síntesis, la jurisprudencia constitucional y comparada reconoce la posibilidad de aplicar sanciones penales y administrativas de manera concurrente, siempre que no exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, que se respete la primacía de la decisión judicial cuando corresponda y que las sanciones sean proporcionales y compatibles con los derechos fundamentales.

#### **4.1.3. EXPLICAR LOS EFECTOS GENERA EN LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS CONDUCTORES LA COEXISTENCIA DE SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS AL AÑO 2024**

A continuación se explican los efectos que genera la coexistencia de sanciones penales y administrativas en la seguridad jurídica y los derechos fundamentales de los conductores, analizando cada una de las fuentes proporcionadas y aplicando sus principios al contexto de la ciudad de Puno (considerando que las fuentes establecen el marco legal y jurisprudencial aplicable):

##### **1. Expediente 00794-2018-PA/TC (Hugo Walter Valencia Tineo)**

Seguridad Jurídica: Esta fuente destaca que para que se vulnere el principio de ne bis in idem, debe existir identidad de sujeto, hecho y fundamento. Si un conductor es sancionado por hechos distintos (por ejemplo, conducir con licencia cancelada vs. conducir en estado de ebriedad), la coexistencia de sanciones es válida y no afecta la predictibilidad jurídica. No obstante, el uso de "sentencias interlocutorias" sin audiencia puede generar una falta de predictibilidad y dejar a los conductores en un estado de "adivinanza" sobre lo que resolverá el tribunal, afectando su derecho a la defensa.

Derechos Fundamentales: El tribunal advierte que una doble sanción sobre un mismo fundamento constituiría un exceso del poder sancionador, lo cual es contrario a las garantías del Estado de Derecho.

##### **2. Caso Boman contra Finlandia (Tribunal Europeo de Derechos Humanos)**

Seguridad Jurídica: El tribunal establece que no hay vulneración si existe una "conexión suficientemente estrecha" en el fondo y en el tiempo entre el proceso penal y el administrativo, tratándolos como un conjunto único. Sin embargo, el voto disidente advierte que esta duplicidad genera incertidumbre y estrés prolongado para el conductor sobre el resultado final de su situación represiva.

Derechos Fundamentales: La fuente debate si la prohibición administrativa de conducir es, en esencia, una sanción penal. Si se considera penal, el conductor tendría derecho a no ser procesado ni castigado dos veces por el mismo delito.

### 3. Expediente 2050-2002-AA/TC (Carlos Israel Ramos Colque)

Seguridad Jurídica: Esta fuente es particularmente relevante ya que menciona hechos ocurridos en la ciudad de Puno. Establece que la seguridad jurídica se garantiza cuando los ciudadanos conocen de antemano la reacción punitiva del Estado. La duplicidad de sanciones sobre un mismo hecho lesiona este principio al resultar en una punición desproporcionada.

Derechos Fundamentales: El fallo subraya que los miembros de la policía y conductores no pueden ser sancionados en condiciones de indefensión total. Además, el órgano administrativo queda vinculado a los hechos declarados como probados en la vía penal, evitando que un mismo hecho "exista y deje de existir" simultáneamente para el Estado.

### 4. Expediente 1077-2002-HC/TC (Juan Manuel García Quiroga)

Seguridad Jurídica: Aclara que el principio de ne bis in idem solo se activa ante una sentencia firme. Esto implica que si un proceso previo no terminó en una resolución con calidad de sentencia (como un auto que declara "no ha lugar a la apertura de instrucción"), el inicio de un nuevo proceso por los mismos hechos no vulnera la seguridad jurídica del investigado.

### 5. Expediente 2405-2006-PHC/TC (Efraín Llerena Mejía)

Seguridad Jurídica: Determina que la aplicación del "principio de oportunidad" en sede fiscal no constituye un juzgamiento ni tiene calidad jurisdiccional

. Por lo tanto, un conductor puede seguir siendo procesado administrativamente (por ejemplo, suspensión de licencia) sin que esto afecte el principio de ne bis in idem, ya que no hubo un pronunciamiento judicial previo sobre el fondo.

#### 6. Expediente 7818-2006-PHC/TC (Omar Toledo Touzet)

Seguridad Jurídica: El tribunal concluye que la retención de la licencia de conducir es un proceso de carácter administrativo que puede coexistir con un proceso penal por conducción en estado de ebriedad. La seguridad jurídica se mantiene siempre que cada autoridad actúe dentro de las atribuciones que le confiere la ley.

Derechos Fundamentales: La fuente recalca que el proceso penal busca sancionar el peligro generado a la seguridad pública, mientras que la sanción administrativa se enfoca en el cumplimiento del Reglamento de Tránsito.

#### 7. Revisión de Sentencia NCPP 440-2021 (César Velásquez Marín)

Seguridad Jurídica: Se enfoca en la proporcionalidad de las penas. Una sanción de inhabilitación definitiva para conducir por un delito de ebriedad se considera desproporcionada. La seguridad jurídica requiere que las penas sean coherentes con el fin de resocialización.

Derechos Fundamentales: Las sanciones excesivas (como la inhabilitación definitiva) afectan el derecho al trabajo libremente, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar de la familia del conductor.

En síntesis, la jurisprudencia reconoce que la coexistencia de sanciones penales y administrativas puede ser compatible con la seguridad jurídica y los derechos fundamentales, siempre que no exista identidad de sujeto, hecho y fundamento, que se respeten los límites procesales del ne bis in idem y que las sanciones impuestas sean proporcionales y acordes con los principios del Estado constitucional de derecho.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** El análisis de la doble sanción penal y administrativa impuesta por la conducción en estado de ebriedad permite concluir que su aplicación en la ciudad de Puno durante el año 2024 no vulnera necesariamente el principio constitucional de ne bis in idem, siempre que las sanciones responden a fundamentos jurídicos distintos y persiguen finalidades diferenciadas dentro de los ámbitos penal y administrativo. La jurisprudencia constitucional ha establecido que la vulneración de dicho principio sólo se configura cuando concurre la triple identidad de sujeto, hecho y fundamento, o cuando la duplicidad sancionadora genera una respuesta punitiva desproporcionada frente a un mismo comportamiento. En consecuencia, la coexistencia de ambas vías sancionadoras resulta jurídicamente válida cuando cada autoridad actúa dentro de sus competencias y cuando las medidas adoptadas respetan los principios de legalidad, proporcionalidad y seguridad jurídica.

**SEGUNDA:** Del análisis de los criterios normativos y jurisprudenciales que delimitan la aplicación de las sanciones penal y administrativa en los casos de conducción en estado de ebriedad en el Perú, se concluye que el ordenamiento jurídico permite la concurrencia de ambas vías sancionadoras, siempre que se respeten los límites establecidos por la jurisprudencia constitucional y los principios del derecho sancionador. En ese sentido, la aplicación simultánea de sanciones no vulnera el principio ne bis in idem cuando no existe identidad de sujeto, hecho y fundamento, cuando se respeta la primacía de la decisión judicial en los casos en que corresponda y cuando las sanciones impuestas responden a finalidades distintas dentro de los ámbitos penal y administrativo. Asimismo, la jurisprudencia enfatiza que toda actuación sancionadora debe observar el principio de proporcionalidad y la protección de los derechos fundamentales, garantizando así la seguridad jurídica dentro del

sistema sancionador.

**TERCERA:** El análisis de los efectos que genera la coexistencia de sanciones penales y administrativas por conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Puno durante el año 2024 permite concluir que dicha concurrencia no afecta necesariamente la seguridad jurídica ni los derechos fundamentales de los conductores, siempre que se respeten los límites establecidos por el principio *ne bis in idem*. La jurisprudencia constitucional ha señalado que la imposición de sanciones en ambas vías resulta compatible con el Estado constitucional de derecho cuando no existe identidad de sujeto, hecho y fundamento, cuando se observan las garantías del debido proceso y cuando las sanciones aplicadas mantienen una relación de proporcionalidad con la gravedad de la conducta. En consecuencia, la coexistencia de sanciones puede ser legítima en la medida en que cada ámbito sancionador persiga finalidades distintas y actúe dentro de sus competencias legales, garantizando así la protección de la seguridad pública sin menoscabar los derechos fundamentales de los conductores.

## RECOMENDACIONES

**PRIMERO:** Se recomienda que las autoridades judiciales y administrativas encargadas de sancionar la conducción en estado de ebriedad apliquen criterios uniformes basados en la jurisprudencia constitucional y en el respeto del principio de proporcionalidad, a fin de evitar interpretaciones que puedan generar duplicidad sancionadora indebida. Asimismo, resulta pertinente fortalecer la coordinación entre las instancias penales y administrativas para garantizar que las sanciones impuestas no recaigan sobre el mismo hecho con idéntico fundamento, preservando así la seguridad jurídica y la plena vigencia del principio ne bis in idem en el sistema jurídico.

**SEGUNDO:** Se recomienda que las autoridades jurisdiccionales y administrativas encargadas de aplicar sanciones por conducción en estado de ebriedad fortalezcan la interpretación uniforme de los criterios jurisprudenciales y normativos vigentes, a fin de delimitar claramente las competencias y finalidades de cada vía sancionadora. Asimismo, es necesario promover lineamientos y precedentes que orienten la actuación de jueces y autoridades administrativas para asegurar que la aplicación concurrente de sanciones respete los principios de legalidad, proporcionalidad y protección de los derechos fundamentales, evitando interpretaciones que puedan generar inseguridad jurídica o vulneraciones al principio ne bis in idem.

**TERCERO:** Se recomienda que las autoridades judiciales y administrativas que intervienen en la sanción de la conducción en estado de ebriedad refuercen la coordinación institucional y la aplicación uniforme de los criterios jurisprudenciales, con el fin de evitar situaciones que puedan generar inseguridad jurídica o afectación indebida de derechos fundamentales. Asimismo, resulta pertinente que las decisiones sancionadoras evalúen de manera rigurosa

la proporcionalidad de las medidas adoptadas, asegurando que la coexistencia de sanciones penales y administrativas responda a finalidades legítimas de prevención y protección de la seguridad vial, sin incurrir en duplicidades punitivas contrarias a los principios del Estado constitucional de derecho.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aranzamendi, L., & Humpiri, J. (2021). *Derecho & Ciencia: Ruta para hacer una Tesis en Derecho (1°)*. Editora y Librería Jurídica Grijley E. I. R. L.
- Bajaña, A. (2019). *Vulneración del principio Non Bis In Idem en materia de traasito* [Universidad Regional Autónoma de Los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10033/1/PIUBAB015-2019.pdf>
- Colque, J. (2025). *Deficientes controles policiales a conductores y su relación con el incremento de procesos por el delito de conducción en estado de ebriedad en Juliaca, 2023* [Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. <https://repositorio.uancv.edu.pe/server/api/core/bitstreams/8a69ac2e-8ecf-4b88-8498-9aadde4398f7/content>
- Cruz Gómez, Y. (2024). *Aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de solución frente al delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito fiscal de Juliaca, 2023* [Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. <https://repositorio.uancv.edu.pe/server/api/core/bitstreams/e46e40bc-1bce-4d3f-88ed-18a15033a319/content>
- De la Cruz Mendoza, M. A., & Mamani Quispe, G. (2019). *Conducción en estado de ebriedad y su parodia al principio ne bi in idem en Llma Sur 2018-2019* [Universidad Autonoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/735/De%20La%20Cruz%20Mendoza%2c%20Miguel%20Angel%20y%20Mamani%20Quispe%2c%20German%20Jesus.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Feria Ramos, E. (2022). *Estudio de la prueba en el delito de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas* [Universidad Católica de Murcia]. <https://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/5480/Tesis.pdf?sequence=>
- Flores Cueva, C. M. (2022). *Implicancias de aplicación del principio Ne Bis In Ídem en los casos de conducción en estado de ebriedad Juliaca 2019-2021* [Universidad Privada San Carlos]. <http://repositorio.upsc.edu.pe:8080/handle/UPSC S.A.C./69>

Huarcaya Lopez, R. (2022). *Conducir en estado de ebriedad y la doble sanción* [Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas].

<https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/658/TESIS%20FINAL%20PRES-ENTADO%20-%20ROCIO%20A%20G%20HUARCAYA%20LOPEZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mamani Larico, L. G. (2024). *La aplicación del dolo eventual en el delito de homicidio ocasionado en un accidente de tránsito por conductores de vehículos motorizados en estado de ebriedad en la Fiscalías Penales Corporativas de la Provincia de Puno, 2020-2023* [Universidad Nacional del Altiplano].

<https://repositorio.unap.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3941886e-d753-4c39-afb0-bdfa796ad201/content>

Pineda, J. (2017). *El proyecto de Tesis en Derecho* (1ra Edición). Editorial Altiplano EIRL.

Rubio Correa, M. (2017). *Para conocer la Constitución de 1993* (Sexta Edición). PUCP.

Sanchez Espejo, F. G. (2019). *Guía de Tesis y Proyectos de Investigación* (Primera Edición). Centrum Legalis E.I.R.L.

Tambini Vivas, L. (2021). *La imposición de la sanción administrativa y penal por conducir vehiculo motorizado en estado de ebriedad, vulnera el principio Ne Bis In Idem en el Perú* [Universidad Continental].

[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9327/4/IV\\_PG\\_MDDP\\_TE\\_Tambini\\_Vivas\\_2021.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/9327/4/IV_PG_MDDP_TE_Tambini_Vivas_2021.pdf)

## ANEXOS

**Anexo 01:** Matriz de Consistencia

**TÍTULO: EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO NE BIS IN IDEM AL 2024**

PROBLEMA	OBJETIVO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p><b>GENERAL</b></p> <p>¿De qué manera la doble sanción penal y administrativa impuesta por la conducción en estado de ebriedad al año 2024 vulnera el principio constitucional Ne Bis In Idem?</p>	<p><b>GENERAL</b></p> <p>Analizar la doble sanción penal y administrativa impuesta por la conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Puno durante el año 2024 vulnera el principio constitucional Ne Bis In Idem</p>	<p>Conducción de Estado de Ebriedad</p>	<p><b>TIPO O MODELO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Jurídico Descriptivo</p>	<p>Análisis Documental</p>
<p><b>ESPECÍFICO</b></p> <p>¿Cuáles son los criterios normativos y jurisprudenciales que delimitan la aplicación de las sanciones penal y administrativa en los casos de conducción en estado de ebriedad en el Perú?</p> <p>¿Qué efectos genera en la seguridad jurídica y en los derechos fundamentales de los conductores la coexistencia de sanciones penales y administrativas al año 2024?</p>	<p><b>ESPECÍFICO</b></p> <p>Describir los criterios normativos y jurisprudenciales que delimitan la aplicación de las sanciones penal y administrativa en los casos de conducción en estado de ebriedad en el Perú</p> <p>Explicar los efectos genera en la seguridad jurídica y en los derechos fundamentales de los conductores la coexistencia de sanciones penales y administrativas al año 2024</p>	<p>Ne bis in Idem</p>	<p><b>METODOLOGÍA</b></p> <p>Teoría Fundamentada</p> <p><b>ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Cualitativo</p>	<p>Ficha de Análisis Documental</p>